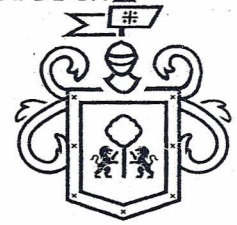




Administración e
Innovación Gubernamental

CONTRATO NO. 01/2016
PROVEEDOR: MAXI UNIFORMES S.A. DE C.V.



Gobierno de
Guadalajara

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO LA EMPRESA MAXI UNIFORMES, S.A. DE C.V. TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. CARLOS PONCE TELLEZ, LOS CUALES, EN CONJUNTO, CONOCIDOS COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

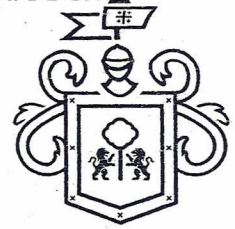
DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400, zona 1 Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
4. El presente contrato tiene su origen en el acuerdo tomado durante la sesión de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a los artículos 15 y 39 del



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, en sesión llevada a cabo el día 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis respecto del procedimiento de adquisición efectuado en la modalidad de licitación identificada bajo la LP/002/2016 denominada "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES Y SERVICIO DE ENSAMBLE DE PAQUETES ESCOLARES" relacionada con la adquisición de la fabricación de playeras tipo polo, correspondiente a la partida 1 concerniente al abastecimiento de 01 uno a 60,000 sesenta mil piezas, y general, con lo descrito como objeto en este pergamino y los demás documentos derivados del procedimiento de adquisición en cuestión, cuyo génesis se sustenta en el oficio de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Antonio Salazar Gómez, Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, resultando adjudicado para el abastecimiento de ello, el ahora **PROVEEDOR**. Los documentos emanados del procedimiento descrito, se hace constar, los conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia, y pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

SEGUNDA. DECLARA EL PROVEEDOR:

1. Que está legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según el testimonio derivado de la escritura 4889 cuatro mil ochocientos ochenta y nueve de fecha 07 siete de febrero del 2016 dos mil seis, expedido por el Licenciado Rolando Félix De Jesús Álvarez Barba, Corredor Público número 21 veintiuno con ejercicio en el Estado de Jalisco, suscrito en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que para efectos del registro en el padrón de proveedores se presentó se cuenta con él en copia simple, cotejado de la certificada por el Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Publico 28 veintiocho de Zapopan, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal.
2. Que ha cumplido con el ordinal 62.II.e) del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, en el sentido de ilustrar sobre los movimientos en sus estatutos y acuerdos sobresalientes, con los siguientes documentos:


FCZO a a a a a



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

- Testimonio derivado de la escritura 82,003 ochenta y dos mil tres de fecha 07 siete de febrero del 2016 dos mil seis, expedido por el Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Publico 64 sesenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, en la que se protocolizó el nombramiento de escrutadores y el debate sobre la conveniencia de incrementar capital social.
3. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el **PROVEEDOR** señala como domicilio el ubicado en la calle Carlos Fuero 328 trescientos veintiocho, Colonia La Loma, en ésta ciudad. Para el caso de que el **PROVEEDOR** modifique su domicilio sin previo aviso con por lo menos 10 diez días hábiles antes, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.
 4. Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
 5. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, MUNO 
 6. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
 7. Que sus representantes tienen las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como consta en el testimonio derivado de la escritura 5225 cinco mil doscientos veinticinco de fecha 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, expedido por el Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público 140 ciento cuarenta de Guadalajara, Jalisco, en







Administración e
Innovación Gubernamental

CONTRATO NO. 01/2016
PROVEEDOR: MAXI UNIFORMES S.A. DE C.V. 

Gobierno de
Guadalajara

La entrega de lo adquirido, podrá ser sujeto de maniobra o cambios de acuerdo a la petición que haga el **MUNICIPIO** al **PROVEEDOR**.

Si con anticipación, el **PROVEEDOR** avista que no logrará surtir lo contratado al **MUNICIPIO**, en los tiempos en que se comprometió a hacerlo, entonces, le solicitará, por una sola ocasión, a través de la Dependencia que ha requerido sus productos y/o servicios, la **ampliación de término** para ello, la cual, deberá responderle por escrito, dentro de las facultades prescritas en el numeral 40.1.XIV del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a más tardar, en los siguientes dos días naturales, so pena de entenderse negada la solicitud, y debiéndose tener por no válida, cualquier autorización no comunicada de esta manera. La respuesta, se emitirá **negando o autorizando** la ampliación de término, último supuesto, que solo será posible, cuando no resulte en un daño o perjuicio al **MUNICIPIO** y/o a sus habitantes, debiendo especificarse, cuánto tiempo más se amplía el término de abastecimiento. La ampliación, es un **plazo de gracia** que el **MUNICIPIO** puede otorgar o no al **PROVEEDOR**, por tanto, ninguna respuesta deberá ir forzosamente fundada en supuestos normativos que contengan explícitamente la razón que de pie a ella.

Si el **PROVEEDOR** no solicitara la ampliación, la fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con el abastecimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasione a los residentes del **MUNICIPIO** que directamente se hayan visto afectados con el incumplimiento, siempre que el daño o perjuicio, pueda individualizarse y cuantificarse; además, en todos los casos, el **PROVEEDOR** resarcirá al **MUNICIPIO**, con independencia de los daños y perjuicios mencionados, con el equivalente al 50% cincuenta por ciento del valor de lo contratado, por concepto de **penalización**.

Las anteriores consecuencias igualmente se surtirán, si por cualquier motivo, el **PROVEEDOR**, no abasteciera de lo contratado al **MUNICIPIO** de manera oportuna.

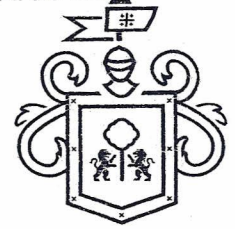
TERCERA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y LAS ADECUACIONES.

En el abastecimiento de los productos y/o servicios adquiridos, el **MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de la Dependencia requirente, de acuerdo a los ordinales 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, de modo que el **PROVEEDOR** se obliga a realizar todas las maniobras y adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas, impliquen un gasto

FCZ0[a] a aal



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

la que se observa, **CARLOS PONCE TELLEZ** como su apoderado quien cuenta para su identificación con credencial de elector folio **JEO13 3 2016** expedido por el entonces Instituto Federal Electoral.

8. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumirlos satisfactoriamente.
9. Que cuenta con domicilio fiscal y para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, concretamente en la calle Carlos **JEO13 3 2016**
10. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO adquiere del **PROVEEDOR** lo descrito en las **BASES** de la licitación que se formaliza y en el **FALLO DE ADJUDICACIÓN** respectivo, mismos que forman parte integral de este acuerdo, y que, bajo resguardo de la Dirección de Adquisiciones, podrán ser remitidos a la autoridad competente que los requiera en caso de ser necesario, los cuales se encuentran relacionadas con la partida 01 primera de las citadas bases, concerniente a la adquisición y abastecimiento de playeras tipo polo, desde 01 uno a 60,000 sesenta mil piezas.

SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO Y PENALIZACIÓN.

Lo adquirido, deberá ser abastecido en dos etapas, una, que fenece el miércoles 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis a las 10:00 diez horas, y la otra, que fenece el 26 veintiséis de agosto del mismo año, a las 10:00 diez horas, debiendo entregarse, por los menos en cada una, el 50% cincuenta por ciento de lo adquirido, a surtirse en donde se encuentra físicamente la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento de Guadalajara, con domicilio conocido, considerando que pueden ser requeridos, adicionalmente, más piezas de las originalmente requeridos.

JEO13 3 2016



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

para el **PROVEEDOR** que no pueda incluirse en la contraprestación o precio aquí pactado; que por sus circunstancias, puedan afectar los intereses del **MUNICIPIO** o de terceros; o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas; en cuyo caso, el **PROVEEDOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **MUNICIPIO** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PROVEEDOR**. En todo caso, todas las explicaciones o razonamientos que el **PROVEEDOR** deba dar al **MUNICIPIO** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas, deben realizarse en 03 tres días hábiles; mientras que el **MUNICIPIO** deberá, una vez escuchado el **PROVEEDOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa, pero no limitativa, en el lugar de entrega del producto o desarrollo del servicio a realizar; en el comienzo de las actividades o del abastecimiento de lo adquirido por parte del **PROVEEDOR**, antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; y en general, todo aquello que **sin modificar las obligaciones sustanciales** de este acuerdo, permitan cumplirlo de manera flexible.

De no acatar el **PROVEEDOR** las instrucciones del **MUNICIPIO**, se entenderá por incumplido el presente acuerdo.

El **MUNICIPIO** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

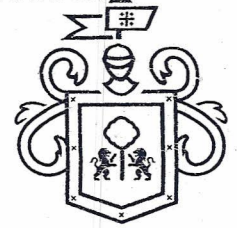
El **MUNICIPIO** no está obligado a adquirir remanentes o sobrantes de producto; pagar gastos de envíos, fletes o traslados; sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido del **PROVEEDOR** aproveche al **MUNICIPIO**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones, a menos que expresamente se pacten a cargo del **MUNICIPIO**, en este contrato.

El **MUNICIPIO** no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando el **PROVEEDOR** abasteciera o creyera abastecer su producto y/o servicio, con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de lo abastecido, es responsabilidad del **PROVEEDOR**.

FGZ01 a a a a



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Artículos 1264 fracción II, 1298, 1299, 1301 del Código Civil de Jalisco.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. IMPORTE DE LO CONTRATADO.

El precio total de este contrato es de \$3'720,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será preferentemente en moneda nacional en una sola exhibición, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PROVEEDOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, luego de entregado satisfactoriamente, a juicio de este último, lo adquirido. Artículos 1577, 1580, 1581, 1588 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.

El día del pago el **PROVEEDOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y en formato XML.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir de su firma y hasta la entrega satisfactoria de lo adquirido, a criterio del **MUNICIPIO**.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA.

El **PROVEEDOR** debe garantizar dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la firma de este contrato, el cumplimiento de la adquisición mediante garantía en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, la cual deberá comprender el 10% de lo contratado.

La omisión de entregar, o la entrega inoportuna de la garantía en cuestión, así como la imposibilidad de constituirse o poder cobrarse, por cualquier motivo, es causa suficiente para **rescindir** el presente acuerdo sin responsabilidad para el **MUNICIPIO** o exigir su inmediato cumplimiento.

FGZ01 a aal



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros, por parte del **PROVEEDOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en lo adquirido del **PROVEEDOR**, y que el **MUNICIPIO** valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al **PROVEEDOR** por escrito; lo anterior, de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

Correrá cargo del **PROVEEDOR**, notificar y obtener el **consentimiento** de la parte fiadora, si fuera necesario extender la vigencia de la fianza; de lo contrario, se compromete a reemplazarla, a fin de que la adquisición en cuestión, no quede sin ella, lo que deberá suceder en los siguientes 03 tres días hábiles, luego de fenecido el plazo para haber realizado la notificación aludida. El solo transcurso del tiempo sin que presente la aceptación o el reemplazo de la garantía ante el **MUNICIPIO**, será causa suficiente para rescindir este contrato o exigir su inmediato cumplimiento.

Lo anterior, además, con fundamento en los artículos 2401, 2403, 2405, 2408, 2413 y 2415, 2417, 2456 y 2460 del Código Civil de Jalisco.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PROVEEDOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios o productos adquiridos, es decir, de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento de Guadalajara, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones inmersas en los artículos 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección

FCO/a a aal



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

de Adquisiciones y a la Comisión de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

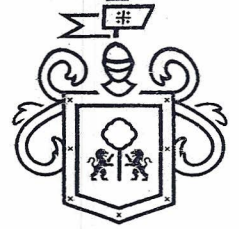
El **PROVEEDOR** se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través de su personal, adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento de Guadalajara, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicio suministrados donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del **MUNICIPIO**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en lo adquirido con el **PROVEEDOR**, se lo hará saber por escrito dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el **PROVEEDOR**, mismo que podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El **MUNICIPIO**, una vez escuchado al **PROVEEDOR**, determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuánto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará al **MUNICIPIO** para que nuevamente las supervise y externar su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que rescinda el contrato y haga efectiva la garantía otorgada y demás consecuencias legales a que haya lugar, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el **PROVEEDOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

FGZO a a a a



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PROVEEDOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PRECIO FIRME.

El **PROVEEDOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como del precio unitario por pieza de lo que ofrece y de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PROVEEDOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el proveedor las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PROVEEDOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

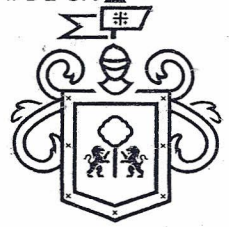
Bastará que el **PROVEEDOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del **MUNICIPIO**, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PROVEEDOR** para abastecer de su producto o servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido. Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones que la antes mencionada.

FGZ0ā ā aā[



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

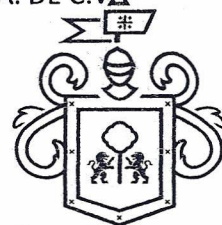
De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin imputables al **PROVEEDOR** las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
6. Proveer su producto o servicio, en menor cantidad a la acordada.
7. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
9. No presentar la garantía establecida a no ser que la Comisión lo haya eximido bajo su responsabilidad, conforme a los artículos 56 a 58 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.

FGEO]ā ā aā[



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PROVEEDOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PROVEEDOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PROVEEDOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

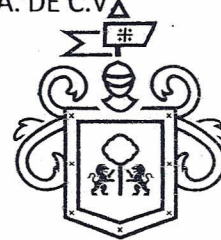
El **PROVEEDOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes, de acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

FGZC]ã ã aal



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

EL **PROVEEDOR** libera al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los anteriores domicilios son los **convencionales y apropiados** para responder cada de uno de sus obligaciones, no obstante que, de común acuerdo y conforme a la cláusula respectiva en este sinalagmático, se someten a la competencia de los tribunales de Guadalajara, Jalisco, en caso de conflicto, renunciando a cualquier otra que pueda concurrir al asunto. Artículo 76 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

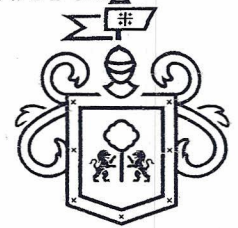
VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el ordinal 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, del que conoció la Dirección de Adquisiciones únicamente o en conjunto con la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, conforme a los diversos numerales 15 y 43 de dicha normatividad, y por ende, se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales, conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente, de acuerdo a su existencia; por ende, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo**, en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan, tienen su explicación en ellos, entre los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, se señalan: Actas de sesión ordinaria o extraordinaria, de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de Guadalajara que es

FGZD a 3 2016



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

la constancia donde se asienta lo deliberado y resuelto en la sesiones que hacen los miembros de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a los ordinales 15 a 17 y 26 a 29 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; Fallo de Adjudicación, que es el documento derivado de las sesiones de la Comisión de Adquisiciones, con el que se declara qué propuestas fueron desechadas y cuál o cuáles fueron adjudicadas en un procedimiento de adquisición así como el motivo de ello; Bases: que son las reglas que la Dependencia requirente, junto con la Dirección de Adquisiciones realizan, para determinar las características cualitativas del producto y/o servicio que demandan a los proveedores, conforme a sus necesidades; Cotización: que es la propuesta económica sobre el producto y/o servicio que ofrece cada proveedor; Propuesta técnica: que es el documento mediante el cual un proveedor plasma las especificaciones técnicas y cualitativas, que hacen de su producto y/o servicio, a su parecer, el mejor en el mercado; Cuadros comparativos, que son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición; Requisición: que es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad; Orden de Compra: que es el documento mediante el cual, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los proveedores que se hayan erigido como adjudicado (s) o ganadores dentro de un procedimiento de adquisición.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos anexos como los antes mencionados y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en dichos documentos anexos**, lo que también ocurrirá, en caso de omisión o escasez de información, en donde, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos anexos señalados.

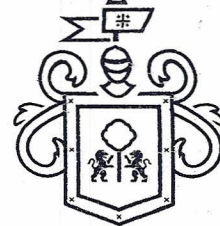
Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, registrará la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el **PROVEEDOR**, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de

FGO] a aal



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse. De conformidad a los artículos 1321 a 1327 del Código Civil de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los **CONTRATANTES** expresan preferir acudir a cualquiera de los métodos alternos de resolución de conflictos en caso de haberlo, a saber: la mediación o conciliación según los ofrece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en su artículo 3º, por lo que ante cualquier irregularidad, se comprometen a invitar al co-contratante a someterse a alguno de los anteriores, sin que la presente, implique de ninguna manera, ser cláusula compromisoria de algún tipo, y sin que nulifique u obstaculice acudir en primer orden, a los tribunales competentes en ejercicio de acción legal, en caso de no realizar la invitación comentada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro. Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA CUARTA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman. Artículos 68, 1264 fracción I, 1265 fracción II y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco.

A 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

FCO a a a a l



Administración e
Innovación Gubernamental



Gobierno de
Guadalajara

EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LA SINDICO MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA
--	--

EL PROVEEDOR

MAXI UNIFORMES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. CARLOS PONCE TELLEZ.

TESTIGOS

EL TESORERO C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES	DIRECTORA DE ADQUISICIONES LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL. MTRO. ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ	ENCARGADO DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES. LIC. LUIS JAVIER ACEVES URTIZ

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de compraventa celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **MAXI UNIFORMES S.A. DE C.V.** el día 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis respecto de la compra, servicio y/o proyecto: **FABRICACIÓN DE PLAYERA TIPO POLO.**